



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL  
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

# GACETA OFICIAL

Administración del Señor  
Ab. Jaime Nebot Saadi  
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2014-2019

Guayaquil, Viernes 14 de Agosto de 2015 No. 30

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

## INDICE

### CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

SÉPTIMA ORDENANZA REFORMATORIA  
A LA ORDENANZA QUE DETERMINA  
LAS CALLES, AVENIDAS Y SECTORES  
EN LOS CUALES SE PODRÁ  
AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE  
ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS  
PARA DISCOTECAS, PEÑAS, BARRAS,  
BILLARES, CABARETS Y CASAS DE CITAS  
EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.....1

ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN  
DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR  
EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.....3

### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, con el fin de organizar la ciudad de Guayaquil acorde con los cánones urbanísticos y turísticos de urbes modernas, el 9 de octubre de 2001 entró en vigencia la “ORDENANZA QUE DETERMINA LAS CALLES, AVENIDAS Y SECTORES EN LOS CUALES SE PODRÁ AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS PARA DISCOTECAS, PEÑAS, BARRAS, BILLARES, CABARETS Y CASAS DE CITAS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”, normativa que posteriormente fue modificada por Ordenanzas reformativas publicadas por la prensa en fechas 27 de septiembre de 2002, 26 de junio de 2005, 12 de diciembre de 2005, 22 de junio de 2006, 17 de junio de 2009 y 21 de enero de 2010;

**QUE**, mediante comunicación presentada en la Alcaldía el 4 de febrero de 2015, el propietario de un local identificado como alícuota de código 39-0001-037-1-1-34 del Centro Comercial Aventura Plaza en la Cdla. Urdesa, solicitó se adicione el mismo a los 5 locales autorizados para la actividad de BAR dentro del Centro Comercial referido; y,

**QUE**, con oficio No. DUOT-CEUS-2015-0152 del 07 de abril de 2015, la Dirección de Urbanismo en referencia a la comunicación presentada por el propietario del local # 34, identificado como alícuota 39-0001-037-1-1-34 del Centro Comercial Aventura Plaza en la Cdla. Urdesa, informa que dicho Centro cuenta con 46 locales donde se desarrollan variadas actividades, tales como restaurantes, bares y diversos comercios minoristas (mueblerías, peluquerías, gimnasio, etc.) por lo que considera procedente incorporar al local # 34 (39-0001-037-1-1-34) dentro del grupo de locales de dicho Centro Comercial que fueran autorizados para la actividad de bar en la Cuarta Reforma de la Ordenanza publicada en la prensa el 22 de junio de 2006.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

La “**SÉPTIMA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS CALLES, AVENIDAS Y SECTORES EN LOS CUALES SE PODRÁ AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS PARA DISCOTECAS, PEÑAS, BARRAS, BILLARES, CABARETS Y CASAS DE CITAS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**”.

**Artículo 1.-** Adiciónese a los 5 locales ya autorizados para el funcionamiento de BAR el local No. 34 signado con el código catastral No. 39-0001-037-1-1-34 del Centro Comercial Aventura Plaza en la Cdla. Urdesa.

**Artículo 2.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza Reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2015.**

Jaime Nebot Saadi  
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante  
SECRETARIO DE LA M.I.  
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

**CERTIFICO:** Que la presente **SÉPTIMA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS CALLES, AVENIDAS Y SECTORES EN LOS CUALES SE PODRÁ AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS PARA DISCOTECAS, PEÑAS, BARRAS, BILLARES, CABARETS Y CASAS DE CITAS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas nueve y dieciséis de julio del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 16 de julio de 2015

Dr. Vicente Taiano Basante  
**SECRETARIO DE LA M.I.**  
**MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **SÉPTIMA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS CALLES, AVENIDAS Y SECTORES EN LOS CUALES SE PODRÁ AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS PARA DISCOTECAS, PEÑAS, BARRAS, BILLARES, CABARETS Y CASAS DE CITAS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**,

y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 17 de julio de 2015

Jaime Nebot Saadi  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente **SÉPTIMA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS CALLES, AVENIDAS Y SECTORES EN LOS CUALES SE PODRÁ AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS PARA DISCOTECAS, PEÑAS, BARRAS, BILLARES, CABARETS Y CASAS DE CITAS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil quince.-  
LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 17 de julio de 2015

Dr. Vicente Taiano Basante  
**SECRETARIO DE LA M.I.  
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

---

**EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE  
GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se encuentra contemplada también en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 5;

**QUE**, una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es la regulación y control del espacio

público, y de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, de acuerdo con el artículo 54 letra m) del COOTAD;

**QUE**, el COOTAD en su artículo 55 letras c) y f), establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar, construir y mantener la vialidad urbana así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**QUE**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

**QUE**, el artículo 30.4 de la misma Ley dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que emitan en materia de control del tránsito y la seguridad vial;

**QUE**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012 transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país,

progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

**QUE**, la calle Boyacá es una vía arterial que registra un alto nivel de tráfico vehicular proveniente, principalmente, del norte, a través del túnel “Cerro del Carmen” desembocando en el centro urbano de Guayaquil. Por esta misma arteria opera parte de la troncal N° 1 del Sistema Metrovía, sumado a la circulación y servicio de taxis en la calle Boyacá, por lo que los tres carriles que quedan para circular no admiten detención de vehículos para dejar y embarcar pasajeros sin afectación del tráfico, siendo en este sentido los taxis que circulan por tal calle los transportes que, por su rol, dejan y embarcan el mayor número de pasajeros;

**QUE**, es necesario maximizar la capacidad operacional de la indicada vía, siendo procedente para el efecto que los taxis que circulan por tal vía hagan uso de las calles transversales a la calle Boyacá para efectos de dejar y recoger pasajeros; y,

**QUE**, uno de los principales problemas que soporta la ciudad es el bloqueo de intersecciones, lo que conlleva a complicar la movilidad, sobre todo en el centro de la urbe, causando caos vehicular en las horas pico.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

**“LA ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”.**

**Art. 1.-** Todo vehículo, público o privado, con o sin pasajero, siempre deberá esperar el cambio de luz del semáforo antes del llamado paso cebra, si éste está efectivamente pintado o delimitado, o a una distancia equivalente de dicho paso,

si no estuviera pintado o delimitado, de tal manera que en ningún caso bloquee la respectiva intersección afectando el tráfico vehicular.

**Art. 2.-** Los conductores que con sus vehículos bloquearen las intersecciones obstaculizando la movilización vehicular serán sancionados con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general. En caso de reincidencia en la comisión de esta infracción dentro del mismo periodo fiscal la sanción será de dos salarios básicos unificados.

**Art. 3.-** La sanción será notificada: a través de medios electrónicos; mediante avisos en alguno de los diarios de mayor circulación en el cantón Guayaquil; al momento de cometer la infracción o al realizar el proceso de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular ante la autoridad competente; a elección de la autoridad competente.

**Art 4.-** En ningún caso los conductores de taxis convencionales, de taxis ejecutivos, ni en general ningún conductor de vehículos podrán dejar o recoger pasajeros y/o mercaderías a lo largo de la calle Boyacá, desde la calle Piedrahita hasta la calle Olmedo, de lunes a sábado en horario de 07h00 a 19h00.

El incumplimiento de esta prohibición será sancionado con una multa equivalente a la mitad de un salario básico unificado del trabajador en general. En caso de reincidencia en la comisión de esta infracción dentro del mismo periodo fiscal, la sanción será de un salario básico unificado. Dicha sanción será notificada de la misma manera establecida para el caso del bloqueo de las intersecciones, a elección de la autoridad competente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los conductores de taxis convencionales, de taxis ejecutivos y en general todo conductor de vehículo deberán hacer uso de las calles transversales a la calle Boyacá para efectos de dejar y recoger pasajeros y/o mercaderías.

**SEGUNDA.-** Se faculta a la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil

EP para que ejerza el control e imponga las sanciones establecidas en esta ordenanza, utilizando para el efecto los recursos necesarios de que disponga.

**TERCERA.-** Los presuntos infractores dentro del término de tres días de notificada la sanción, podrán impugnarla en la vía administrativa ante la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP, siendo aplicable para el efecto el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Forma parte integrante de la presente Ordenanza el plano del área prohibida para tomar y dejar pasajeros y/o mercaderías, y de las calles paralelas que los conductores pueden usar.

**SEGUNDA.-** Esta Ordenanza se aplicará desde el 1 de septiembre de 2015, sin perjuicio de que la Municipalidad de Guayaquil y la indicada Empresa Pública Municipal coordinen la realización de una o varias campañas de difusión y concientización respecto de la necesidad de respetar las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, y en general sobre la responsabilidad de los conductores de vehículos frente a la ciudadanía. La o las campañas serán realizadas por la Municipalidad de Guayaquil.

**TERCERA.-** La Empresa Pública Municipal de Tránsito realizará un estricto seguimiento respecto del cumplimiento de esta ordenanza, pudiendo, como consecuencia de ello, hacer a la Municipalidad de Guayaquil las recomendaciones pertinentes.

Esta ordenanza regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial Municipal

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

Jaime Nebot Saadi  
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante  
SECRETARIO DE LA M.I.  
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas treinta de julio y seis de agosto del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 6 de agosto de 2015

Dr. Vicente Taiano Basante  
**SECRETARIO DE LA M.I.**  
**MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 12 de agosto de 2015

Jaime Nebot Saadi  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente “**ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 12 de agosto de 2015

Ab. Ramiro Domínguez Narváez  
**SECRETARIO DE LA M.I.**  
**MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)**

# ANEXO

**REGULACION DE CIRCULACION DE AUTOMOTORES EN LA CALLE BOYACA**

**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO DE GUAYAQUIL**  
 DIRECCION DE PLANIFICACION DE TRANSITO

**REGULACION DE CIRCULACION DE AUTOMOTORES EN LA CALLE BOYACA**

CONTENIDO: PLANIFICACION DE TRANSITO

GERENTE GENERAL: **ALVARO BOCANegra**

JEFE PLAN DE TRANSITO: **ALVARO BOCANegra**

PLANIFICACION DE TRANSITO: **DR. OSCAR PLAZA**

ING. OSCAR PLAZA  
 ING. WALTER AGUIRRE

SEÑAL	RETIRAR	NUEVAS
 <b>RS-1</b> <b>TAXIS</b> <b>RS-2b</b>	-	(9)
 <b>PROHIBIDO DEJAR O RECOGER PASAJEROS</b>	-	(30)
 <b>RS-2</b>	-	(36)
 <b>RS-1</b>  <b>RS-3</b> <b>(63)</b>	-	-